UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 126 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 MAR. 2014

Visto, el recurso de apelación interpuesto por Olga Huamán Viuda de Rivera, contra la Resolución Rectoral N° 716-2013-UNSCH-R; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 716-2013-UNSCH-R, de fecha 17 de octubre de 2013, se ha resuelto declarar improcedente la petición formulada por Olga Huamán Viuda de Rivera, sobre reintegro de pensión de viudez, reconocidos mediante Resolución Rectoral N° 399-2006-UNSCH-R, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso f) del artículo 33° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y el inciso c) del artículo 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la recurrente considera que lo resuelto por la referida resolución desconoce sus derechos; por lo que, interpone recurso de apelación contra a referida resolución, el día 13 de diciembre del año 2013, amparando su pedido en lo previsto mediante el numeral 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; los artículos 6°, 209° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, para el presente caso se debe citar algunas normas tal es el caso del inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, que establece: "Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital";

Que, asimismo el inciso b) del artículo 32° de la Ley N° 20530, establece que la pensión de viudez que corresponde a la cónyuge es equivalente al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en caso de que dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, por otro lado mediante la Resolución Rectoral N° 399-2006-UNSCH-R de fecha 18 de octubre de 2006, se ha resuelto otorgar a partir del 30 de junio de 2006 y con carácter de nivelable, la pensión de sobrevivientes-viudez y orfandad, causada por el ex pensionista Cupertino Rivera Remón, a favor de su conyugue supérstite Olga Huamán de Rivera (50%) por un monto ascendente a S/. 437.75 Nuevos Soles y a favor de su menor hija Shirley Rivera Huamán (20%) con fecha de caducidad 21/07/2011, por un monto ascendente a S/. 175.12 Nuevos Soles, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 28°, 32° y 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449;

Que, sin embargo, el inciso b) del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, también modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, señala que se extingue automáticamente el derecho de pensión por haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de la pensión de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34° de la presente ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 126 -2014-UNSCH-CU

Que, asimismo, de lo dispuesto mediante Resolución Nº 1588-2000/ONP-DC-20530, se tiene: "artículo 5º.- la extinción o pérdida del derecho de alguno de los beneficiarios de pensión de sobrevivientes – orfandad, acrecerá la de sus coparticipes en proporción a sus derechos, la pensión de sobrevivientes-viudez acrecerá al 100% de la pensión que percibía el causante, cuando caduque el derecho del último de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes –orfandad";

Que, por lo considerandos expuestos y las normas acotadas el recurso de apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente, por cuanto el monto de la pensión que percibía el ex pensionista Cupertino Rivera Remón en la suma de Ochocientos Setenta y Cinco y 52/100 Nuevos Soles (S/.875.52), supera el mínimo vital vigente, y que la pensión de sobrevivientes – orfandad de su mencionada hija, aún se encuentra vigente;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 161-2013-OGAJ/UNSCH; de la Oficina General de Asesoría Juridicial, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32º, inc. k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el Art. 127º, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 18 de marzo de 2014

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por OLGA HUAMAN VIUDA DE RIVERA, contra la Resolución Rectoral Nº 716-2013-UNSCH-R de fecha 17 de octubre del 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

cc. Interesada
Archivo.